

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39821

Ref. Expediente N° SD2025/0026593

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 26 de marzo de 2025, la sociedad Globalmarax S.A.S., solicitó el registro de la Marca YOGUPOWDER ENERGIA NATURAL (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1067 del 19 de mayo de 2025, la sociedad Alpina Productos Alimenticios S.A.S. - BIC., presentó oposición con fundamento en la causal de irregistrabilidad contenida en el literal c) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que mediante Resolución No. 69094 del 9 de septiembre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos resolvió negar el registro de la Marca YOGUPOWDER ENERGIA NATURAL (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por parte de la sociedad Globalmarax S.A.S.

Que en el ARTÍCULO 1 de la precitada Resolución se dispuso:

*“ARTÍCULO 1. Declarar **infundada** la oposición interpuesta por parte de la sociedad Alpina Productos Alimenticios S.A.S. – BIC”. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Que JUAN PABLO CONCHA DELGADO, actuando como apoderado de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC solicitó la corrección de la Resolución No. 69094 del 09 de septiembre de 2025, indicando la inconsistencia y falta de congruencia entre su parte considerativa y su parte resolutive como resultado de un error de digitación.

Que de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

De la corrección de errores formales

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa:

*“**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos y revisadas las actuaciones adelantadas dentro de la presente actuación administrativa esta Dirección ha podido constatar que una vez surtidas las etapas administrativas correspondientes la Dirección de Signos Distintivos profirió la Resolución No. 69094 del 9 de septiembre de 2025 mediante la cual, resolvió negar el

Resolución N° 39821

Ref. Expediente N° SD2025/0026593

registro de la Marca YOGUPOWDER ENERGIA NATURAL (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

No obstante, al verificar el contenido del acto administrativo, se evidencia un error en su parte resolutive, particularmente en el Artículo Primero, toda vez que se indicó *“Declarar infundada la oposición interpuesta por parte de la sociedad Alpina Productos Alimenticios S.A.S. - BIC.”*, siendo lo correcto ***“Declarar fundada la oposición interpuesta por parte de la sociedad Alpina Productos Alimenticios S.A.S. - BIC.”***, de acuerdo con el contenido del acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para esta Dirección es evidente que se cometió un yerro formal que no incide en el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No. 69094 del 9 de septiembre de 2025, motivo por el cual es procedente su corrección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, dando aplicación a los principios de celeridad, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, resulta pertinente en esta instancia proceder a corregir la Resolución No. 69094 del 9 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir el ARTÍCULO 1 de la Resolución No. 69094 del 9 de septiembre de 2025, proferida por la Dirección de Signos Distintivos, el cual quedará así:

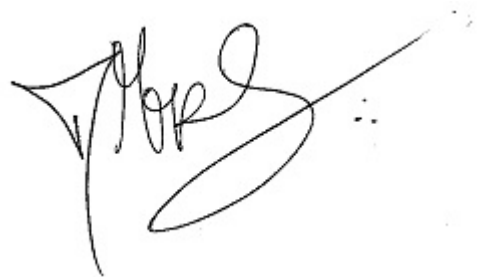
“ARTÍCULO 1: Declarar fundada la oposición interpuesta por parte de la sociedad Alpina Productos Alimenticios S.A.S. – BIC”.

ARTÍCULO 2. Confirmar en sus demás partes el contenido de la Resolución No. 69094 del 9 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3. Notificar a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC, solicitante de la corrección, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de la misma, y advirtiéndoles que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS